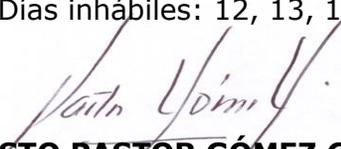


CONSTANCIA: Agosto 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 09 de agosto de 2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 04 de agosto de 2023.
- Notificación personal: 09 de agosto de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 10 al 24 de agosto de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: 12, 13, 19, 20 y 21 de agosto de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 721
Radicado No. 2020-00248

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: OLGA CLEMENCIA SALAS JIMÉNEZ
EJECUTADO: JORGE GABRIEL LAMPREA LÓPEZ
O. DE PAGO: NOVIEMBRE 22 DE 2022

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio hasta octubre de 2022, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2022	
JUNIO	\$ 250.000
JULIO	\$ 250.000
AGOSTO	\$ 250.000
SEPTIEMBRE	\$ 250.000
OCTUBRE	\$ 250.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 1'250.000

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 09 de agosto de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JORGE GABRIEL LAMPREA LÓPEZ, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JORGE GABRIEL LAMPREA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 3.132.152, y a favor del adolescente S.L.S., representado legalmente por su progenitora OLGA CLEMENCIA SALAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.311.017 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5c673b4f9b4152ab20a61a0fa2e330580ecd022f14eb8f3fd7b3fd53c856ce**

Documento generado en 28/09/2023 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>